

dos de Cartón y Papel de Fumar de 24 de julio de 1970, informado favorablemente por las Secciones Económicas y Social del Sindicato Provincial correspondiente y visto el informe emitido por el Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas de 22 de enero próximo pasado.

Esta Dirección General de Trabajo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y que la Empresa referida se halla encuadrada en la Reglamentación Nacional de Trabajo de 29 de abril de 1950, acuerda:

1.º Aprobar la adhesión de la Empresa «Cartonera Canaria», de Las Palmas de Gran Canaria, al Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Artes Gráficas y Manipulados de Cartón y Papel de Fumar de 24 de julio de 1970, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de los mismos.

2.º Disponer la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en la vía administrativa, según determina el artículo 23 del mencionado Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1971.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 451/1971, de 25 de febrero, por el que se declara la urgente ocupación de bienes afectados por la expropiación forzosa para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica solicitada por «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», en la provincia de Barcelona.*

«Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima», ha solicitado del Ministerio de Industria los beneficios de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, para aplicación de la Ley de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, para construir una línea de transporte de energía eléctrica en la provincia de Barcelona, entre las subestaciones transformadoras de «Martorell» y «Esparraguera» y derivaciones a la línea Esparraguera-Olesa.

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la línea por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona, por resolución de fecha once de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, a los efectos de imposición de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación de los bienes solicitados por la Empresa peticionaria de los beneficios por ser su construcción vital e imprescindible para normalizar el abastecimiento de energía eléctrica en la zona industrial de Martorell-Abreña y Esparraguera, comprendida entre el área metropolitana de Barcelona, en la que se encuentran instaladas industrias de grandes consumos de energía, y atender la demanda de nuevas industrias que se están instalando en los nuevos polígonos industriales de dicha zona, entre las que se encuentran las nuevas factorías de «Seat, Sociedad Anónima».

Tramitado el oportuno expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se sometió al trámite de información pública la petición, durante el cual fueron presentados escritos de alegaciones por varios de los interesados que, posteriormente, han llegado a un acuerdo con la Empresa, excepto uno de ellos, que se refiere a la variación del trazado de la línea sin que justifique ninguno de los supuestos que, para este caso, exige el artículo veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, por lo que no han de tenerse en consideración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas número diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de

veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de los terrenos y bienes gravados por la servidumbre de paso impuesta con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para la construcción proyectada por «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima», de una línea de transporte de energía eléctrica a veinticinco KV. de tensión, quintuplo, doble y simple circuito, que tendrá su origen en la subestación transformadora «Martorell» y término en la estación transformadora «Esparraguera» y derivación a la línea «Esparraguera-Olesa».

Los aludidos terrenos y bienes radican en los términos municipales siguientes: uno, en término de Martorell; clase del mismo, viña; propietario, doña Julia Amat Figueras; dos, en término de San Esteban de Sesrovire; clase de terrenos, labor, yermo y viña, uno, y labor, bosque y viña, el otro; propietarios, respectivos, don Fermín Rabellet Traff y herederos de don Antonio Gómez (Administrador, don José Pérez Vidal); y en término de Esparraguera, clase de terrenos, olivar, monte y bosque; propietario, don Antonio Gabán Pons, siendo éstos los cuatro interesados, que junto con los restantes que con posterioridad han llegado a un acuerdo con la Empresa peticionaria, aparecen descritos en la relación que consta en el expediente, que fué incluida en el anuncio que para la información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número doscientos ochenta y cinco, de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUÑEZ DEL PINO

*DECRETO 452/1971, de 25 de febrero, por el que se declara la urgente ocupación de bienes afectados por la expropiación forzosa para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica en la provincia de Orense, solicitados por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.»*

«Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), ha solicitado del Ministerio de Industria los beneficios de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, para aplicación de la Ley de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, para construir una línea de transporte de energía eléctrica en Orense, entre la Central hidroeléctrica de Regueiro y la actual línea denominada «Peares-Ponferrada».

Tramitada la utilidad pública, en concreto, de la línea por Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles de fecha diez de febrero de mil novecientos sesenta, a los efectos de la imposición de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación de los bienes solicitados por la Empresa peticionaria de los beneficios, por ser su construcción imprescindible para dar salida a la producción de la nueva central hidroeléctrica de Regueiro, cuyo funcionamiento ha sido iniciado en el próximo pasado mes de septiembre y provisionalmente se transporta a través de una línea de características insuficientes para la capacidad de la Central citada.

Tramitado el oportuno expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Orense, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se sometió al trámite de información pública la petición, durante la cual fueron presentados catorce escritos de alegaciones por propietarios afectados, en cuyas manifestaciones no se hace mención a los contenidos de los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, por lo que no han de ser tenidas en consideración, excepto las formuladas por don Francisco Prieto Jacome, que se refiere a la titularidad dominical de la parcela número cuarenta y dos de la relación presentada por la Empresa, que es de su propiedad y no la de don Amadeo Gómez González, que figura en dicha relación, y lo expuesto por el propietario de la finca número ciento doce, que se refiere a la rectificación de errores de su segundo apellido, por llamarse don Juan Vázquez Fernández y no don Juan Vázquez Prieto, como se hace constar en la relación publicada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas número diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho